

TÍTULO IV – LA COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 39. La Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan es el órgano colegiado que supervisa el funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones. Estará integrada por representantes de los partícipes, de los beneficiarios y del promotor.

La Comisión de Control tendrá su domicilio en la misma sede social de la Entidad Promotora.

Artículo 40. Composición de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control estará compuesta por 14 miembros, de los cuales 9 serán representantes de los partícipes, 4 de la Entidad Promotora y 1 de los beneficiarios, si los hubiere, conforme al porcentaje señalado en el párrafo siguiente.
2. En tanto los beneficiarios no superen el porcentaje del 20% de la suma total de partícipes y beneficiarios, el puesto correspondiente a los beneficiarios en la Comisión de Control será ocupado por un partícipe.

Artículo 41. Gratuidad de los cargos

El desempeño de cargo en la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación por los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones. Estos gastos deberán imputarse al Plan y quedarán compensados con cargo al Fondo de Pensiones en el que esté adscrito.

Artículo 42. Representantes del Promotor

Los representantes del Promotor serán las personas designadas al efecto por el mismo en cada momento, debiendo ser confirmados o sustituidos cuando lleven cuatro años en el cargo. Asimismo, serán revocables en cualquier momento.

Artículo 43. Designación y elección de representantes de los Partícipes y Beneficiarios

Los miembros de la Comisión de Control del Plan en representación de los partícipes y beneficiarios, así como, en su caso, sus suplentes, se elegirán mediante voto personal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento electoral establecido en el Anexo 1 de estas Especificaciones.

En el plazo máximo de 6 meses a partir de la constitución del Plan se elegirá la primera Comisión de Control del Plan, que sustituirá definitivamente, a la Comisión Promotora.

Se constituirán dos colegios electorales únicos que engloben, respectivamente, todos los partícipes y todos los beneficiarios, para la elección de sus respectivos representantes. Cada representante electo podrá tener hasta 2 suplentes.

En tanto el número de beneficiarios del Plan no supere el 20% del número de partícipes

y beneficiarios, éstos operarán en un único colegio electoral junto a los partícipes. Cuando el número de beneficiarios sea superior al 20% señalado anteriormente, se crearán dos colegios electorales, uno de partícipes y otro de beneficiarios.

En las candidaturas se seguirá un sistema de listas abiertas. Será preciso para la presentación de cada una de las candidaturas el aval de un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del respectivo colegio electoral. También podrán presentar tales listas los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos. En este caso no será necesario el citado aval.

Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser reelegidos.

Si un miembro electo cesa en la situación en que fue elegido, esto es, como partícipe o beneficiario, perderá inmediatamente la condición de miembro de la Comisión de Control.

Artículo 44. Sustitución de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios.

En caso de cese de un miembro de la Comisión, será sustituido por su primer suplente si éste existiese, y éste a su vez por su segundo suplente, en su caso.

En ningún caso se reintegrará en sus funciones al miembro que hubiese presentado la dimisión por cualquier causa, sin perjuicio de su reelección conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Operada la sustitución, el sustituto ostentará los derechos y realizará las funciones inherentes al miembro de la Comisión de Control del Plan al cual sustituye, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Cuando la sustitución sea la del miembro que tuviera el cargo de Presidente, la Comisión de Control elegirá, conforme al artículo 43, a un nuevo Presidente.

Artículo 45. Renovación de los miembros.

La renovación de la totalidad de los representantes electos se realizará al término de cada mandato.

No obstante ello y lo dispuesto en el artículo 43 de las presentes Especificaciones, la Comisión de Control podrá acordar, por causa justificada y con el voto unánime de los representantes de los partícipes y beneficiarios, la renovación anticipada de sus miembros y la correspondiente celebración de elecciones con antelación al vencimiento del mandato.

Artículo 46. Régimen de reuniones

La Comisión de Control se reunirá como mínimo semestralmente con carácter ordinario debidamente convocada por su Presidente.

Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada a iniciativa del Presidente o por una cuarta parte de los miembros que integran la Comisión. En este último caso, la reunión deberá ser realizada dentro del plazo máximo de un mes.

El orden del día será propuesto por el Presidente o en su caso por los miembros que insten legalmente la convocatoria.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión deberá realizarse por el Presidente de la misma, con al menos una semana de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto. En caso de urgencia la convocatoria podrá cursarse por cualquier medio idóneo. La reunión deberá efectuarse en la sede central del promotor.

La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, convocados de forma fehaciente, concurran la mayoría de sus miembros.

No obstante lo anterior, si se reunieran todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

Artículo 47. Régimen de Acuerdos

Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se precisará el voto favorable del 80% de los componentes que integran la Comisión de Control para:

1. Características de las pólizas complementarias o de riesgo al Plan de Pensiones que aseguran las prestaciones.
2. Régimen de acuerdos de la Comisión de Control.
3. La ratificación del cambio de Entidad Gestora, Depositaria o Aseguradora acordado por la Comisión de Control del Fondo.
4. Causas de finalización del Plan.
5. La aprobación de todas y cada una de las modificaciones que puedan realizarse al Reglamento del Plan que afecten a los compromisos económicos asumidos por el Promotor.
6. El nombramiento, en su caso, de los representantes de la Comisión de Control del Plan en la del Fondo.
7. Decidir la movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo.
8. Anticipar el trasvase de fondos establecido en el Plan de Reequilibrio.

En caso de bloqueo de las decisiones sobre los aspectos contemplados en los puntos anteriores de este artículo se podrá, por acuerdo de la mayoría de la Comisión de Control, acudir al Tribunal Laboral de Cataluña, a efectos de mediación y, en su caso, arbitraje.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los asistentes, que irá firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 48. Presidente y Secretario de la Comisión

En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la Comisión, se elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario, siendo el primero elegido entre los vocales que representen a los Partícipes, y el segundo entre los vocales que representen al Promotor. Su mandato será de cuatro años con posible reelección.

1. Serán funciones del Presidente:

- Representar legalmente a la Comisión de Control del Plan, en interés de los partícipes y beneficiarios, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros, conforme decida la propia Comisión.
- Ejecutar los acuerdos de la Comisión.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión.
- Dar el visto bueno a las actas que practique el Secretario de cada reunión.
- Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

2.- Serán funciones del Secretario:

- Confeccionar el orden del día de las reuniones, de acuerdo con el Presidente o, en su caso, con los representantes que soliciten legalmente la convocatoria.
- Levantar acta de cada reunión y emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- Vigilar el cumplimiento de las directrices emanadas por la Comisión, y servir de enlace entre la propia Comisión, el Promotor y las Entidades que participan en la administración, o dan garantía al Fondo.
- Guardar los libros, archivos, sellos y documentación general del Plan.
- Recibir la correspondencia dirigida a la Comisión de Control, según lo establecido en este Reglamento y trasladarla al Presidente de la misma o a la Entidad Gestora según corresponda.
- Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

3.- En ausencia del Presidente o Secretario, sus funciones serán asumidas por la persona de mayor edad de la representación de los partícipes y del promotor, respectivamente.

Artículo 49. Funciones

1. Corresponde a la Comisión de Control del Plan:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del Plan, así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.

b) Seleccionar los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan.

c) Modificar las Especificaciones del Reglamento del Plan de Pensiones, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47.

d) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de Pensiones, así como el estricto cumplimiento de las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el Plan se adscriba.

e) Adaptar obligatoriamente el reglamento del Plan de Pensiones a los futuros acuerdos que pudieran alcanzar en materia de previsión social el Promotor y la representación legal de los trabajadores.

f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante el Fondo de Pensiones, Entidades Gestora y Depositaria y, en general ante terceros, sean personas físicas o jurídicas.

g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios, instando, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la Entidad Gestora.

h) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto.

i) Elegir, de entre sus miembros, a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito, que serán al menos dos, uno elegido entre los representantes de los partícipes y otro entre los del Promotor, a los que se unirá necesariamente un tercero en representación de los beneficiarios, cuando los hubiere. En el caso de que el número de vocales asignado al Plan no permita esta circunstancia, la propia Comisión de Control del Plan establecerá un turno rotatorio, que permita dar cumplimiento al principio de presencia de todas las partes.

Si al Fondo de Pensiones únicamente está adscrito un Plan, ambas Comisiones de Control coincidirán en su composición.

j) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuya la normativa legal vigente.

k) Enviar un extracto a los partícipes, y en su caso a los beneficiarios, por los medios habituales del Promotor, que recoja los acuerdos y modificaciones que afecten a las presentes Especificaciones.

2. Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, tendrán acceso a toda información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y estarán obligados a guardar confidencialidad y reserva. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

3. El Promotor pondrá a disposición los medios materiales y humanos para que la Comisión de Control cumpla con su funciones.

Artículo 50. Publicidad e incompatibilidades.

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Control del Plan gozarán de la publicidad que en cada momento exija la legislación que le sea de aplicación.

No podrán ostentar esta condición las personas incursas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general o especial vigente.

No podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones superior al 5% del capital desembolsado por esa Entidad.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en la Comisión. De mediar esa adquisición procederá su cese como miembro de la Comisión de Control.